



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Del Circuito De Barranquilla

RADICACIÓN: 2019-00263

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. con el presente negocio, informándole que el traslado del recurso de reposición, se encuentra vencido, habiendo hecho uso la parte demandante, al despacho para proveer. -

Barranquilla, Febrero 2 de 2021.-

La Secretaria,

Yelitza López Espinosa

Barranquilla, Febrero, Tres (3) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

Procede el despacho mediante el presente proveído a resolver el recurso de Reposición planteada por el demandante a través de su apoderado judicial contra la providencia de fecha Octubre 13 de 2020, mediante el cual el despacho decidiera requerirle a fin de lograr la notificación de uno de los demandados, so pena de decretar el desistimiento tácito, petición que hace descansar sobre las siguientes bases fácticas y jurídicas:

- Manifiesta el recurrente, que el juzgado ordenó requerir a a parte demandante a fin cumpla con la carga procesal de notificar personalmente al demandado.
- Continúa señalando que, si bien es cierto que está pendiente de ser notificada la demandada, dicha notificación no se ha realizado, toda vez que el juzgado no se ha pronunciado respecto de las medidas cautelares previas solicitadas junto con la demanda, es decir, no han sido decretadas por el despacho.

Reseñados en forma sucinta los argumentos esbozados por el memorialista, es necesario hacer unas breves,

CONSIDERACIONES

En la presente litis, una vez examinados los argumentos esbozados y a su vez hecho el examen de rigor al proceso de marras, observa el despacho que efectivamente le asiste la razón al memorialista, ya que a folio 24 del expediente aparece solicitud de medidas cautelares, las cuales no han sido atendidas por esta agencia judicial, razón por la cual, se estaría en curso de lo señalado por el numeral inciso final del numeral 1 artículo 317 del C. General

del Proceso, en la cual se advierte claramente la imposibilidad de requerir a efectos de notificar, si están pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares. -

Así las cosas, no queda otra vía a esta agencia judicial, que revocar el auto de fecha octubre 13 de 2020, por lo anteriormente expuesto. -

En razón a lo anteriormente expresado, el juzgado,

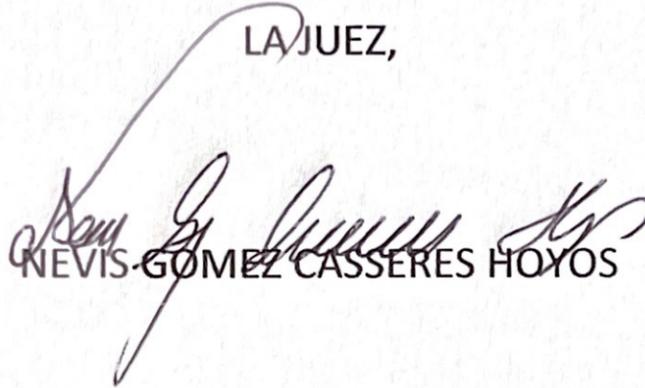
RESUELVE:

1. REVOCAR el auto de fecha octubre 13 de 2020, por lo anteriormente expuesto.-.
2. En firme ésta decisión, continúese con el trámite legal correspondiente.

-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,


NEVIS GÓMEZ CASSERES HOYOS

Walter.-